Expediente: **742/13**
Carátula: **DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ DIAZ JORGE MANUEL S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **19/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20165413351 - DIAZ, JORGE MANUEL-DEMANDADO/A
27168117405 - ALBORNOZ, SILVIA NOEMI-MARTILLERO/A PUBLICO
20243404003 - DIAZ, DELIA CRISTINA-ACTOR/A
90000000000 - SERRANO, SILVANA IRENE-POR DERECHO PROPIO
20243404003 - DIAZ, LUCRECIA DEL CARMEN-ACTOR/A
90000000000 - MOLINA, CARLOS ALFREDO-PERITO

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 742/13

H102344899477

Autos: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ DIAZ JORGE MANUEL s/ DIVISION DE CONDOMINIO

Expte: 742/13. **Fecha Inicio:** 03/04/2013.

San Miguel de Tucumán, 18 de abril de 2024.

Y VISTOS: los autos "DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ DIAZ JORGE MANUEL s/ DIVISION DE CONDOMINIO", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I- Vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el recurso de revocatoria intentado por el letrado Edgardo D. Albornoz, en representación de la parte demandada Jorge Manuel Díaz, y en contra del decreto de fecha 07/03/2024 que dispuso rechazar su petición realizada en presentación de fecha 07/12/2023 mediante la cual denunciaba la imposibilidad de ingresar al inmueble objeto de la presente litis pese a contar, según dice, con sentencia favorable en la segunda instancia de fechas 11/04/2022 y 14/09/2022.

Por los argumentos que esgrime, y a los que se remite *in brevitatis causae*, finaliza su presentación solicitando se proceda a hacer lugar al recurso de reposición incoado revocándose por contrario imperio el decreto de fecha 07/03/2024 proveyéndole favorablemente su petición de fecha 07/12/2023.

II- Por decreto de fecha 21/03/2024 se dispone el pase de los presentes autos a despacho para resolver, invocandose el artículo 759 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

III- Traída la cuestión a estudio, se desliza que el proceso, que tiene por objeto la división del condominio que pesa sobre el inmueble ubicado en calle San Martín esquina 9 de Julio de la localidad de Colalao del Valle, identificado en el Registro Inmobiliario según matrícula (folio electrónico) T-08871 (tafí), ubicado en Villa Colalao del Valle, nomenclatura Catastral circunscripción II, Sección C, manz./lam. 7, parcela 2, subparcela 000, padrón inmobiliario n° 82517, matrícula catastral n° 28638/80, cuenta con sentencia de fecha 14/09/2022 (hoy firme), que dispuso modificar la sentencia de grado haciendo lugar a la acción de fondo y mandando a dividir el inmueble de la siguiente manera: “en 2/6 para Lucrecia del Carmen Díaz, 3/6 para Delia Cristina Díaz y 1/6 Jorge Manuel Díaz” determinando, a su vez, la atribución de las referidas porciones.

Entonces, encontrándose en fase de ejecución de la presente causa la sentencia de división de condominio dictada por el Superior, en la que expresamente dispone que “para el cumplimiento de lo dispuesto, en la etapa de ejecución de sentencia se nombrará a un profesional agrimensor a fin de que instrumente la decisión adoptada ante los organismos correspondientes” es que el decreto atacado se encuentra ajustado a derecho y el recurso de reposición intentado no puede prosperar por cuanto para que el interesado pueda hacer uso del derecho que, bien dice, le reconoce la Excma. Cámara, debe primero procederse al nombramiento del perito agrimensor a fin de que lleve a cabo la división con atribución ordenada mediante sentencia de fecha 14/09/2022, con los alcances allí indicados.

Por esto es que, no encontrándose razones valederas que hagan procedente el recurso deducido y que demuestren la injusticia del decreto que ataca y que justifiquen el apartamiento del mismo, es que se confirmará lo proveído en fecha 07/03/2024, rechazándose el recurso del accionado.

IV- Atento a la falta de sustanciación, la presente sentencia se dicta sin imposición de costas.

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en su presentación de fecha 18/03/2024 y dirigida en contra del decreto de fecha 07/03/2024, según se considera. EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR el decreto recurrido en todas sus partes.

II- SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS.

HÁGASE SABER.742/13-

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.